

J. BALLESTEROS, *Sobre el Sentido del Derecho*, Editorial Ariel, 2001, 195 pp.

Se vuelve a editar por tercera vez esta obra del profesor Ballesteros, que tiene como subtítulo “una introducción a la filosofía jurídica” y que incorpora algunas novedades respecto de sus anteriores ediciones. Cuando se habla de filosofía del derecho, rápidamente se recuerda la vieja polémica entre iusnaturalismo y positivismo jurídico y, pese a que existe numerosísima bibliografía al respecto, se agradecen las reflexiones de obras que, como ésta, ayudan, con claridad y sencillez, a repensar sobre el tema. Si en la primera parte de estos ensayos se explica el origen y el desarrollo posterior del positivismo jurídico, en la segunda parte, el autor va a mostrar las nuevas perspectivas que se abren en el campo de la filosofía del derecho tras la superación de esta corriente.

El problema de fondo del pensamiento cientificista y reduccionista no es otro que el olvido de la metafísica, que tiene su origen en el predominio de la ciencia experimental sobre la filosofía. En este punto confluyen muchas sistemáticas filosóficas (nominalismo, racionalismo, empirismo) que, de un modo u otro, coadyuvieron al olvido de la realidad última del pensamiento filosófico: el ser.

El éxito de las ciencias procede del interés del hombre en dominar el medio, porque la idea principal de éstas es extraer, a través de un método descriptivo, unas leyes que permitan la previsión de los comportamientos. Esto desemboca inexorablemente en la instrumentalización de la realidad, porque la dominación de la naturaleza es el correlato de la posibilidad de prever. Es un interés por los medios, más que por los fines o las causas, que reduce la ciencia a método y que conllevará el surgimiento de las filosofías utilitaristas. Prima el pensar calculante sobre el meditativo; la técnica, dirá el autor junto con Heidegger, obliga a la filosofía a convertirse en “*ancillae scientia*”.

Todas estas consideraciones concluirán en el positivismo, empeñado en aplicar la metodología científica a las ciencias humanas. En el ámbito jurídico

esto traerá consecuencias importantes. Como señala Bobbio, el carácter fundamental de las ciencias físico-matemáticas es su “avaloratividad”, su asepsia ética, en definitiva. La ciencia no trabaja, por su carácter descriptivo, con juicios de valor, propios de la filosofía moral, sino con juicios fácticos.

Con la aceptación de los presupuestos positivistas, el derecho va a constituir una simple técnica social, lo que trasluce el mismo afán voluntarista que se daba en el campo científico sobre la naturaleza. Característica del positivismo es la identificación reduccionista entre derecho y ordenamiento jurídico estatal. Se deja entrever el carácter relativista y el escepticismo ético de algunos pensadores, como por ejemplo Kelsen, que niegan la existencia de un concepto objetivo de Justicia. De esta manera, la validez de las normas jurídicas descansa sobre su modo de promulgación, por lo que se cae en el formalismo, y se olvida la importancia del contenido.

La teoría general del derecho, como ciencia jurídica, tiene que fundamentarse lógicamente sobre juicios de hecho y descartar de su ámbito el uso de juicios de valor. La filosofía, para el pensamiento positivista, es un instrumento al servicio de ideologías concretas, y metafísico e irracional son términos equivalentes. Queda relegada al olvido la finalidad esencial de pensar filosófico, como búsqueda de la verdad.

Aplicada la polémica entre iusnaturalismo y positivismo a la esfera de los derechos humanos, Jesús Ballesteros señala que la característica principal del primero frente a otras corrientes de pensamiento estriba en su intento de universalización, atendiendo a su fundamentación en la dignidad humana y salvando las posibles diferencias entre hombres y culturas. Para el pensamiento positivista, en cambio, es inútil la búsqueda de valores objetivos para todo sujeto.

Estos ensayos se estructuran conforme a su contenido. Hasta ahora se ha visto cómo surge y se desarrolla el pensamiento positivista. Los resultados (formalismo jurídico, estatalismo y relativismo ético) hablan por sí mismos. De ahí que la segunda parte del libro, más extensa que la primera, lleve por título “La recuperación de la ontología”. Se trata de demostrar cómo las transformaciones operadas tanto en el campo de las ciencias experimentales como en el de las humanas han significado la superación del pensamiento positivista en todos los sentidos, incluido el jurídico, y han logrado salvar la supuesta ruptura entre filosofía y ciencia. Resumiendo, puede decirse que desde una vertiente científica se ha vuelto a dar preeminencia al objeto sobre el método. En el ámbito filosófico han sido las corrientes fenomenológica, la analítica y el neoaristotelismo principalmente las que han recuperado el sentido original de la filosofía, como atención al ser, decidiendo finalmente lo que el autor denomina la

“apertura a lo real”. En este sentido, hay que destacar el papel destacado que ha jugado Heidegger.

Preguntarse por el sentido, así como por el concepto, del derecho requiere, de un lado, superar la facticidad positivista y recuperar el carácter ético del hombre; de otro, buscar un concepto originario y universal del término, por encima de su concepción estatalista. Pero, sobre todo, ha de hacerse a través de la antropología filosófica, redescubriendo el verdadero ser del hombre.

El derecho y la ética tienen un punto de conexión, pues ambos confluyen en el terreno de la praxis humana. Y ambos también se relacionan porque entienden la realidad del hombre desde la temporalidad como duración. Por ejemplo, en Roma el derecho se definía como “la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo” y con ello se aludía a la importancia que para el derecho tenía la “fides”. Gracias a la antropología se recogen ideas que parecían olvidadas, como las que señalamos de “temporalidad” o duración, la reciprocidad de las relaciones humanas, como consecuencia de la “sociabilidad del hombre” que descubre a otros sujetos y los reconoce como sus iguales.

Con todo ello, se logra una visión del derecho plena de sentido, una vez que se ha mostrado también el sentido del hombre. “El carácter liberalizante y personalizante del derecho queda establecido a partir de la experiencia entendida [...] como memoria y proyecto, ya que el derecho en cuanto fundado en la *fides*, es la constancia de que la voluntad ayuda a la realización de la libertad propia”.

Se reconoce con estas consideraciones la finalidad intrínseca del derecho y no se reduce su concepto a mera técnica de paz social ni se otorga primacía al ejercicio legítimo de la fuerza. Además, se destaca el carácter “liberalizante” del mismo, que no hay que concebirlo ni como una superestructura puesta al servicio de una determinada clase social (como cree el pensamiento marxista) ni como algo coercitivo que impide un desarrollo completo de la libertad del hombre, según los planteamientos anarquistas.

Si para el pensamiento positivista, la ciencia jurídica debía ser ajena a las consideraciones filosóficas, ya que se sospechaba de sus “valoraciones”, ahora la cuestión es bien distinta. El reconocimiento del carácter veritativo de los juicios de valor, que implica el interés del jurista por el contenido axiológico de las normas, mucho más que su mera validez formal, va a ligar, sin contraposiciones, la filosofía con la ciencia jurídica. Y esto es así porque si bien el objeto propio de la filosofía del derecho es la ciencia jurídica, también esta última tiene una importancia capital ya que no sólo se trabaja con un método descriptivo de la experiencia jurídica, sino que colabora directa o indirecta-

mente en la creación de normas jurídicas, a través de la influencia de los juristas en legisladores y jueces.

Se incorpora en las páginas finales un apéndice que reflexiona sobre la actualidad del pensamiento jurídico. Distingue tres grandes líneas. Una primera, sería la utilitarista que considera el derecho como un elemento "alienante" pero que descubre su utilidad social y por tanto es insustituible. Otra, la teoría marxista que lo considera alienante e instrumento de la clase dominante, por lo que aboga por su eliminación. Por último, la existencial-personalista. Esta posición, que es la que se ha venido defendiendo a lo largo de la obra, se fundamenta en el descubrimiento y comprensión de la estructura del hombre y de la realidad, como lo hacía el iusnaturalismo clásico.

En estas páginas, se puede llegar a la conclusión de que el positivismo parte de unos presupuestos erróneos. Y el error en los presupuestos provoca que finalmente el edificio se tambalee en las conclusiones. Porque, en realidad, ese interés científico que busca en las ciencias humanas se vuelve en su contra y le hace olvidar el ser del hombre. No hay más que poner el ejemplo de la validez de las normas, que se establece en orden a su forma y olvida el contenido. Prevalece el método sobre el objeto. El autor cita una frase de Bobbio que alude a la necesidad de volver al iusnaturalismo (pág. 61). Y, a fin de cuentas, es esto lo que pretende el libro: una vuelta a la finalidad originaria de la filosofía, la recuperación de la metafísica y la apertura a la realidad, que permitan descubrir el verdadero sentido del derecho.

*José María Carabante*

L. M<sup>a</sup>. DÍEZ-PICAZO, *Constitucionalismo en la Unión Europea*, Editorial Cívitas, Madrid 2001, 217 pp.

En los últimos años, la Unión Europea ha adquirido un gran protagonismo y han proliferado los trabajos acerca de su naturaleza y estructura. En esta obra, Luis María Díez-Picazo, catedrático de Derecho Constitucional, intenta aplicar los elementos más importantes del constitucionalismo al ámbito europeo.

La limitación de los poderes del gobierno a través de una norma suprema, la Constitución, ha sido uno de los éxitos de las revoluciones liberales. Mientras que esto se producía en un plano infraestatal, en la esfera internacional las